Núm. 145. Sábado 29 de Agosto de 1863. 12 cuartos.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues paralos demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella. . .	16 rs.
Tres idem. . . .	33.	. . . . .	45
Seis id.	66.	. . . . .	90
Un año.	132.	. . . . .	180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm 1543.

Correos.

En Real órden de 20 del actual comunicada por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, se dispone se saque á licitacion pública el 14 de Setiembre próximo, la conduccion del correo diario desde Pozoblanco á Almaden, bajo el tipo y condiciones del pliego que se publica á continuacion, debiendo advertirse que el acto del remate tendrá lugar á las 12 de la mañana del espresado dia 19 en este Gobierno de provincia, en el de la de Ciudad-Real y ante los Alcaldes de los pueblos ya espresados, como dispone la condicion 13 del pliego de ellas.

Córdoba 27 de Agosto de 1863.—El G. I., Antonio Quintana.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y y vuelta entre Pozoblanco y Almaden.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Pozoblanco á Almaden, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidameate, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Córdoba.

10. El contrato durara tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta y Boletin oficial» de las provincias de Córdoba y Ciudad-Real y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Pozoblanco y Almaden, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 14 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12500 rs vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

Ministerio de Cultura 2024

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, asi como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposicienes se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la con-«duccion del correo diario desde Po-«zoblanco á Almaden y vice versa, «por el precio de reales «anuales, bajo las condiciones conte-«nidas en el pliego aprobado por «S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contengan modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expedientente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 20 de Agosto de 1863.—El Subsecretario, Cuenca.

Circular núm. 1548.

Alojamientos y Bagajes.

En el Boletin oficial de 19 de Mayo último, núm. 86, se dictaron las reglas oportunas para la formacion de las notas de alojamientos y bagajes facilitados por los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil desde 1.° de Enero del corriente año con objeto de trasladarlas á los libros registros mandados llevar en los Gobiernos de provincia por la Real órden de 25 del citado mes de Enero; mas como algunos Alcaldes hallan dejado de remitir las correspondientes á sus distritos municipales y otros no se hallan ajustado á la estructura de los modelos estampados en la tercera plana del referido Boletin y tan notable falta sea causa de que no halla podido darse principio á la redaccion de los registros de este Gobierno porque es necesario guardar el órden correlativo de fechas; he tenido á bien disponer que los Alcaldes que no hallan remitido las indicadas notas ó no las hallan redactado con arreglo á los modelos publicados, las envien sin tardanza, comprendiendo en ellas todos los casos ocurridos hasta fin del corriente mes. Los Alcaldes de los pueblos en que no se haya prestado este servicio, cumplirán con manifestarlo asi por medio de oficio.

He acordado asimismo que no remitan copia de los pasaportes en virtud de los cuales se hallan facilitado los alojamientos y bagajes, sin perjuicio de que los dejen sentados en sus libros registros.

He acordado tambien se inserte al pié de esta circular la nota de las armas é institutos á quienes se faciliten los alojamientos y bagajes y que los Alcaldes se ajusten á ella para la redaccion de las suyas respectivas sin necesidad de expresar el regimiento ó cuerpo á que pertenezca la tropa.

Córdoba 29 de Agosto de 1863.—El G. I, Antonio Quintana.

Nota de las armas é institutos que comprende los registros mandados llevar en el Gobierno de provincia, y á las que deben arreglarse los estados que formen y remitan los Alcaldes de los pueblos.

Administracion militar.
Alabarderos.
Artilleria.
Caballeria.
Carabineros del Reino.
Cuerpo castrense.
Estado mayor general del Ejército.
Estado mayor (cuerpo facultativo de)
Estado mayor de Plaza.
Fusileros de Valencia.
Guardia civil.
Ingenieros,
Infanteria.
A Justicia militar.
Marina (Artilleria é Infanteria de)
Mozos de Escuadra.
Sanidad militar.
Telegrafistas militares.

Circular núm. 1545.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 26 del actual se estravió del cortijo del Viento, de este término, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentre, sino ofreciere las garantias necesarias.

Córdoba 29 de Agosto de 1863.—El G. I., Antonio Quintana.

Señas.

Negro, cerrado, mas de 7 cuartas, herrado en el lado izquierdo del cuello, en pelo.

Circular núm. 1546.

Habiendo aparecido en la huerta al sitio de los Peñones, término de Aguilar, una cochina; he acordado hacerlo presente por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño, pueda reclamarla de dicho Alcalde, dando los señas de ella.

Córdoba 29 de Agosto de 1863. El G. I., Antonio Quintana.

Circular núm. 1547.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos mulos, cuyas señas se espresan al pié, que en la tarde del 26 del actual desaparecieron de la Campiñuela alta, de este término, propios de Doña Juana Alcayde de esta vecindad, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de la derecha con la persona en cuyo poder se encuentren, si no ofreciere las garantias necesarias.

Córdoba 29 de Agosto de 1863.—El G. I., Antonio Quintana.

Señas.

Uno, capon, de 6 años, castaño oscuro, con una matadura en el costillar izquierdo, herado.

Otro, id., de 4 años, menos de 7 cuartas, castaño oscuro, herrado.

Gobierno Militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1544.

El Excmo. Sr. Capitan General de de este distrito con fecha 25 del corriente me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 13 del actual me dice lo que sigue.—E. S.—La Reina (q. D. g.) se ha servido autorizar á los Capitanes Generales de los distritos para la concesion de las traslaciones de residencia que soliciten los jefes y oficiales é individuos de tropa retirados en los suyos respectivos, dando el oportuno conocimiento al Capitan General del distrito á que corresponda el punto para donde fuere concedida la traslacion, y remitiendo á este Ministerio en 1.° de cada mes, relacion nominal de las otorgadas en todo el anterior.

De Real órden lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que gestione lo conveniente para que esta Real disposision se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, con objeto de que puedan tener conocimiento de ella los individuos de la clase de retirados.»

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de las clases á quienes se contrae el anterior inserto.

Córdoba 27 de Agosto de 1863. —El Brigadier Gobernador militar, Reyes.

Intendencia Militar de este distrito.

Circular núm. 1540.

D. Miguel Coll y Bis, Intendente de Ejército y de este Distrito.

Hago saber: que no habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada en esta Intendencia para contratar el suministro de utensilios a las tropas del ejército residentes en Huelva, Utrera, Baena, Puerto de Santa María, Isla de San Fernando, Tarifa y la linea del campo de Gibraltar, conforme á lo dispuesto por el Excelentísimo señor Director General de Administrador Militar, se convoca por el presente á una segunda pública y formal licitacion, que tendrá lugar en los estrados de dicha dependencia á las 12 del dia 5 del próximo mes de Setiembre bajo las mismas bases y condiciones que la ya celebrada y se hallan de manifiesto en la Secretaría de la referida Intendencia, debiendo hacer presente á los que deseen interesarse en este servicio que sus proposiciones deberán hallarse conformes al modelo estampado al pié de este anuncio y estar garantida por persona de responsabilidad como se exige en el pliego de condiciones citado.

Sevilla 25 de Agosto de 1863.—Miguel Coll.—El Secretario, Pedro Gonzalez y de Montes.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de tal punto, enterado de las condiciones y precio límite fijado para el suministro de aceite y carbon y camas del servicio

Ministerio de Cultura 2024

de utensilios en las localidades que se espresan en el pliego de condiciones se compromete á verificarlo del modo siguiente.

Por cada arroba castellana de aceite de oliva de segunda clase, tantos reales.

Por cada arroba idem de carbon vegetal, tantos reales.

De 1 á 50 camas mensuales, tantos reales céntimos.

De 51 á 100 idem idem, tantos reales y céntimos.

De 101 á 200 camas mensuales tantos reales y céntimos.

De 201 en adelante, tantos reales y céntimos.

Garantizo esta proposicion (firma del interesado.

Fecha y firma del licitador.

Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 1518.

ANUNCIO.

D. Antonio Martin Villa, Rector de esta Universidad literaria.

Se halla vacante en el Colegio de la Purisima Concepcion, adjunto al Instituto local de 2.ª enseñanza de Cabra, la plaza de capellan director espiritual del mismo, dotada con el haber anual de 4000 rs. habitacion, alimentos y asistencia facultativa.

Para aspirar á este cargo se requiere, ser presbítero y tener el grado de bachiller, por lo menos en Sagrada Teología, Canónes ó Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Director del Instituto de Cabra en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid,» cuyo Director las remitirá á este Rectorado con su informe para elevarlas á la Direccion general de Instruccion pública.

Sevilla 20 de Agosto de 1863.—El Rector, Antonio Martin Villa.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Circular núm. 1528.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza por primer término de 9 dias á Cristóbal Cabello Ramirez y Francisco Gomez Cabello, vecinos de Encinas Reales, para que dentro de ellos se presenten en la cárcel de esta ciudad á oir los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se les sigue por hurto de caballerias, apercibidos que trascurrido dicho término sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que no puedan alegar ignorancia se publica por medio del presente. Dado en Córdoba á 24 de Agosto de 1863.—José Antonio de Cires.—De órden de S. S., por la Escribania de D. Manuel Barranco y Lopez, Angel Osuna Garcia.

Circular núm. 1529.

Don José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el infrascrito, se sigue causa criminal de oficio contra Cristóbal Cabello Ramirez, hijo de José y de Teresa, natural y vecino de Encinas Reales, casado con Rosa Arjona y Ramirez, de la que tiene dos hijos, de ejercicio arriero, de edad de 36 años y que no sabe leer ni escribir por quebrantamiento de condena; y en virtud del presente, se le cita, llama y emplaza por segundo término de nueve dias para que dentro de ellos se presente en este Juzgado á oir los cargos que de dicha causa le resultan, apercibido que trascurrido el citado término sin haberse presentado le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que no pueda alegar ignorancia se publica por medio del presente.

Dado en Cordoba á 23 de Agosto de 1863.—José Antonio de Cires.—De órden de S. S. José Sanchez Guerra.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Circular núm. 1512.

D. Antonio Nieto Palacio, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Ana Espejo y Chicano, natural del Higueral, vecina de Benamejí, hija de Juan y Catalina, de estado soltera, criada de servicio, de 27 años de edad, para que dentro de 30 dias siguientes al de la fecha que por todo término se le señala, se presente en la carcel pública de esta ciudad, donde se le conferirá traslado de la causa que contra la misma se sigue por hurto, y en la que está decretada su prision, que si así lo hace será oida y se le administrará justicia en lo que la tenga, apercibida que de no verificarlo se continuará dicha causa en su ausencia y rebeldía sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva, notificándose las providencias que se dictaren en los estrados judiciales, parándole dicha notificacion y el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á 11 de Agosto de 1863.—Antonio Nieto Pacheco.—Por mandado de S. S., Licenciado Felipe de Blanco.

Juzgado de primera instancia Castro del Rio

Circular núm. 1549.

D. Lorenzo María Aguado y Navarro, Notario del colegio de Sevilla con recidencia en esta villa de Castro del Rio.

Doy fé y testimonio, que ante el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, y mi presencia, Francisco, Josefa y Andrea Medina y Carabaca, hermanos solteros, huerfanos de padre, mayores de 25 años, vecinos de esta villa, se produjo demanda solicitando se declarasen pobres para litigar con José Ambrosio de esta vecindad á quien se dió traslado de ella, y reciba á prueba con citacion contraria, en su vista y de lo espuesto por el promotor fiscal de este Juzgado se dictó el auto que á la letra es como sigue.

AUTO. En la villa de Castro del Rio á 25 de Agosto de 1863, el señor D. Manuel Adriancens, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos:

Resultando, que en ocho de Junio del presente año, incoaron demanda de pobreza, Francisco, Josefa y Andrea Medina y Carabaca, para litigar con D. José Ambrosio, todos de esta vecindad.

Resultando, que conferido traslado por el término de la ley, no compareció á contestarla, continuándose el expediente en su ausencia y rebeldía.

Resultando, que los demandantes no poseen bienes de ninguna clase, librando el primero su subsistencia con un trabajo personal en clase de jornalero del campo y las segundas al servicio y cuidado de su otro hermano presbítero.

Considerando que por lo tanto se hayan comprendidos en el número primero del artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil, dijo: debia de declarar y declaraba pobres para litigar, á Francisco, Josefa y Andrea Medina, á quienes se defiendan y ayuden como tal, gozando de los beneficios del art. 181 de la indicada ley con la cualidad de por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en su caso y tiempo en los art. 198 al 200 de la misma, y mandó que además de notificarse esta providencia en los estrados del Juzgado, se publique en el Boletin oficial de la provincia, para lo cual se remita testimonio con atenta comunicacion al señor Gobernador civil de la misma. Y por este su auto así lo mandó y firma su Señoría de que yo el infrascripto Escribano doy fé.—Licenciado Manuel Ariancens.—Ante mí Lorenzo María Aguado y Navarro.

El inserto concuerda con su original lo relacionado con mas estencion resulta de dicha demanda de pobreza á que me remito, y cumpliendo con lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Castro del Rio á 26 de Agosto de 1863.—Lorenzo Maria Aguado y Navarro,

Audiencia de Sevilla. Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1425.

Registro de la Propiedad de Pozoblanco.

Extracto de las inscripciones defectuosas que con arreglo al Real decreto de 30 de Julio de 1862, se ha encontrado en este Registro pertenecientes á *Dos Torres*.

(Continuacion.)

Isabel Molina, dos viñas en la Peña.

José Fernandez y otro, cuatro fincas

José Muñoz, tierra en Atalayuela.

D. Juan José Jurado, tierra en el Mojon alto.

D. Juan Alcalde Gimenez, tres fincas.

José Fernandez, viña en el Torriquillo.

José Romero, casa calle Hospital,

Juan Reyes del Hoyo, cerca extramuros.

José Arévalo, una suerte.

Javiela Rico, herreñal extramuros.

D. José Delgado, viña y herreñal, dos hazas, un censo.

Juan Blanco y Josefa Torrico, casa en el cerro del Pilar,

José Tubaldos, herreñal en dicho Arroyo del Pilar.

D. José Portal y D.ª Isabel Ramirez, media casa calle Mayor, y otra media en dicha calle.

José Pedrajas y Antonia Gonzalez, media casa calle Barahunda.

D. José Delgado y D.ª Isabel Rios, una cerca.

D. José Gutierrez Cortés, dos censos sobre fincas que no se espresan.

José Serrano, Presbitero, casa en la Plazuela del Smo. Cristo.

Juan Hidalgo menor, herreñal con otros.

Julian Jurado, una viña.

Juan Navajon y Josefa del Hoyo, una casa.

Juan Robles, una casa.

Ministerio de Cultura 2024

José Antonio Campos y su muger, casa calle Hospital.

D. José Madueño, Parronal en el Guijarroso.

D. Juan Delgado, medio majuelo en el Torriquillo.

D. José Gutierrez Cortés, casa calle del Pilar.

Juan Ruiz Moraño, una casa.

D. José Delgado y Medina, tierra en el Egido.

José Robles, parte de casa calle Barahunda.

D. José Delgado y D.ª Sebastiana Rico, cerca en Guadarramilla.

D. Juan Delgado Madueño, dos tercios huertas en las Cañas, cerca, herreñal, y suerte en la Raya de la dehesa y Cruz Blanca.

D. Juan Celestino Gonzalez y su muger, casa calle S. Roque.

D. José Delgado y D.ª Sebastiana Rico, haza y toril en cañada Jara.

D. José Gutierrez Cortés, dos parronales, frente á la huerta de las cañas.

D. José Blanco, cercado en el Torriquillo.

D. José Portal y D.ª Isabel Ramirez, cercado en Cañada la Peña.

D José Delgado, portal y huerto calle Real.

José Morillo, casa calle Mayor.

Juan Antonio Gonzalez, casa en dicha calle.

D. José Portal, cercado con vides.

Juan Gonzalez y Roquesa Molina, casa calle Mayor.

Juan Alcalde, cerca en la Fontanilla.

Juan Arévalo, tercio de cerca en el Colmenarejo.

Juan Muñoz Peralvo, casa calle Hospital.

Juan Medrano, viña en el Torriquillo.

José Ayllon, huerto.

Juan Antonio Gonzalez, media huerta en cañada Barriga

José de la Fuente, dos tercios de cerca en las Monjas.

D. Jorge Cortés, una haza.

D. José Portal y D.ª Josefa Ramirez, dos hazas en la Ladera.

D. José Lopez Cortés, cerca en la huerta del Torcon.

José Amaya, casa y viña calle Travesadas.

Juan Arévalo, casa calle de San Roque.

Juan Fernandez, haza en la Torrecilla.

D. José Serrano, viña en las Paneras.

D. José Gutierrez Cortés, tierra en Peña alta.

Juan Lopez, de la Cruz, cuarta parte casa calle S. Roque.

D. José Portal, cercado en cañada de la Peña.

Juan Fernandez, parte de casa en la callejuela de la Tercia.

José Delgado y Madueño, parte huerta en cañada Barriga.

Juan Blanco, media cerca en el callejon de las Huertas.

Juan Muñoz y María Alamo, casa posada Plaza Mayor.

José Vioque, casa calle de la Tercia.

José Muñoz y su muger, casa posada en la Plaza.

D. José Delgado, haza en el Tinagero.

Juan Tropano, casa calle de Enmedio.

José Muñoz y Catalina Hidalgo, casa calle de la Cruz.

D. José Delgado, cercado en Guadarramilla.

José Arévalo, media casa calle de las Tempranas.

D. José Delgado, parte de casa, otra de otra, y otra de pajar calle S. Roque.

José Arévalo, herreñal en la huerta del callejon.

José Ruiz Coronado, casa calle del Sol.

D. José Blanco Pbro., viña en las paredejas.

José Guijo, casa calle Hospital.

D. José Delgado y D.ª Sebastiana Rico, parte casa pajar calle San Roque.

José Moreno, parte de majuelo en el Torriquillo alto.

D. José Atauricio de Prado, cercado en las Piedras del Tesoro.

D. Joaquin Ramirez Gallardo, una huerta.

José Madueño, haza.

D. José Prado, dos terceras partes de casa calle Rafael, parte de casa calle Nueva.

D. José Murillo Prado, cercado en las Piedras del Tesoro.

Juan Fernandez de la Viña, parte casa calle de la Tercia.

Juan Blanco, suerte junto la ermita de S. Roque.

José de Olmo, suerte.

José Torrico menor, solar en la calle de la Cruz Doroda.

José Vioque, parte casa calle Arriba.

Juan García, cercado de viña y herreñal en los Membrillos y ermita de S. Roque.

José Arévalo, casa en cerro de San Roque.

Juan Alcalde menor, casa calle del Hospital.

José Mendrano de Andrés, casa calle del Sol.

José Toril menor, casa calle Barahunda.

Juan Medrano, parte de casa calle de S. Roque.

José Jurado Hidalgo, cercado en la Fuente Vieja.

Juan Rojas, haza en el camino de Pedroche.

Josefa Ballesteros, cerca en el Riscal.

Juan Vioque y su muger, casa calle Blanca.

D. José Delgado, huerto en la calle Real.

Juan Gutierrez y su muger, casa S. Roque.

Juan Blanco y su muger, casa y viña en el Caño.

Juan Bautista y su muger, casa calle Arriba.

José Peinado, casa calle Travesada.

Juan Gomez y su muger, casa calle S. Roque.

Juan Muñoz y su muger, casa en dicha calle.

Juan Cabrera y su muger, casa calle Blanco, y viña en arroyo Milano.

Juan Sanchez, casa calle Magdalena.

Josefa Murillo, tres pedazos de cercados en Valde-Fuentes.

Juan Fernandez, casa calle Magdalena.

José Alcalá, casa en dicha calle.

José Torralvo, casa calle Blanca.

José Corchado, huerta y cercado en Arroyo Milano.

José Cruz, casa calle Arriba.

Juan Fernandez y su meger, casa calle Magdalena y otra calle Arriba.

José Rodriguez, cercado en el Egido.

D. José Prado, cerca en el Egido de las Morenas, solar en la Plaza, casa celle Plaza, herreñal en S. Sebastian, olivar en Arroyo Milano, prado en los Llanos de Cañete, cerca en el Riscal, dos en el quinto Buena-vista, cinco en el Villar Sordo, otra en los Mojones, otra en el Egido de la Presa, colmenas en el Abulagarejo, cerca en Monte Rubio, casa en la Plaza, herreñal en el callejon de S. Sebastian, otro en Arroyo Milano, prado en Cañete, cerca en el Egido de la Morena y dos en Buena-vista.

Joaquin Gonzalez, medio molino en el Castil de Cabrera.

José Fernandez, media casa calle Arriba.

Josefa Montano, cerca.

Josefa Romero, comedero en la Magdalena, herreñal en calle Arriba y cerca en el Riscal.

Juan Tirado, casa calle Magdalena.

Juan Tena, casa calle Arriba.

José Fernandez, casa calle Arriba.

José Prado, cercado en el Egido de la Presa, herreñal en la Cruz del Contador.

Julian Jurado, medio Pozo en calle Tras de palacio, cercado en los dos Morales, tercera parte de otro en los Morales Nuevos, otro en Ciguiñuela, otro en arroyo Milano, y cerca en la huerta de la Melgara.

José Jurado, casa calle Arriba y herreñal en la misma calle, otro final de calle Arriba.

José Amaya, casa calle Travesada,

José Moreno, huerto en calle Palacio, casa calle Machados.

Josefa Rodriguez, cerca camino de Sta. Eufemia.

Juan Bejarano, cercado en el Donadio.

Josefa Rodriguez, medio molino en Guadalmez.

Juan Arévalo, parte de terreno y de majuelo en el Colmenarejo y cercado en el egido de la presa.

Juan Vioque, pajar en el barrio de S. Juan.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

VENTA.

A voluntad de su dueño se vende un molino harinero con cuatro piedras y un cañal para cejer pescado, situado en el rio Guadalquivir, muy inmediato á la villa de Peñaflor y la línea del Ferro-carril de Córdoba á Sevilla; cuya finca produce hoy la renta anual de 10,700 rs. sirviendo de conocimiento que se dará por el capital que produzca dicha renta á el cinco por ciento, deduciéndole la cuarta parte por razon de obras.

En la contaduría del Excmo. Sr. Marqués de Peñaflor, establecida en Ecija, se darán cuantas instrucciones necesiten los licitadores.

IMPORTANTE.

A los Ayuntamientos, Autoridades civiles, militares, eclesiásticas y particulares de América y del Reino.

En Madrid, Puerta del Sol, núm. 10, entresuelo, se estableció hace tiempo una Agencia General Central de toda clase de negocios así civiles como militares y eclesiasticos.

La honradez, inteligencia y actividad que preside en todos los pasos de la Agencia General Central, le han acreditado hasta el punto de que muchos pueblos han manifestado deseos de que ensanche el circulo de operaciones.

Accediendo á ello y robustecida con el auxilio de un personal numeroso y activo, puede ofrecer hoy á todos los pueblos de América, España y aun del estrangero, por contar con buenos Agentes en todas las provincias de España y Ultramar, Inglaterra, Francia é Italia; la seguridad de que desempeñará con acierto y actividad cualquiera clase de agencia que se la encomiende.

Estará á la vista de todas las ficinaso de la Córte, de la marcha de los espedientes para dar pronta y exacta cuenta á los interesados, y con incansable celo procurará á los mismos que comisiones siempre costosas vengan á dirigir sus asuntos, toda vez que la Agencia lo hará cumplidamente sin exigir cantidad alguna hasta el final del asunto que le encargaren, y si algunos gastos se ofreciesen durante la tramitacion del espediente, la Agencia los adelantara mediante garantía.

Tiene por objeto principal esta Agencia la compra, venta, arriendo y administracion de toda clase de fincas, así como evacuará cuantos encargos y comisiones se le hicieren, muy particularmente en esta Córte referente á los ramos judicial, administrativo y económico.

Tiene la Agencia garantía, crédito y responsabilidad suficientes para que puedan descansar de una manera positiva y segura los comitentes en la honradez de la Agencia.—El Director, Antonio Domenech.

CORDOBA.=1863.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, *calle Ambrosio de Morales, núm* 2.

Ministerio de Cultura 2024